

Cumplido

307

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Santiago Flores* Filiación No. *2/2/* Celda No. *41*

Delito *Homicidio*

Pena *diez años (10)*

Comienza la condena *Diciembre 20 de 1904.*

Termina la condena el *20 de Diciembre de 1914.*
Tribunal Piura.

EL SECRETARIO

Penitenciaría de Lima

307-1

No.

Delitos Homicidio

Pena 10 años Tribunal Lima

Principia desde 25 de 1904 Retratados 1914

Termina 1914

19



Filiación de Bartholomeo Flores

Estatura 1.54 Ojos Castaño

Patria Perú Nariz Regular

Edad 26 años Barba Barbilla

Estado Casado Profesión Cultivo

Color Indio Complexión Robusta

Señales particulares



Lima, 25 de Noviembre de 1905.

Señor Director de la Penitenciaría.

3855

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á Santiago Florez, la pena de penitenciaría, en tercer grado término mínimo, ó sea diez años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Diciembre de 1904. Al efecto dictase las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. --- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Calleja



Lima 6 de Diciembre de 1905.

Archivarse sacandore previamente la copia respectiva en el libro de sentencias

Postillo



Sello 7º - de OFICIO

Vidal Revillos

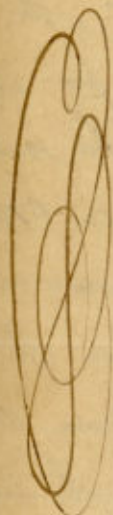
Exeribano de Estado de la Provincia de Ayacucho certifica: Que en la causa criminal seguida de oficio contra el reo Santiago Flores por el homicidio de Lorenzo Aguilar se refieren las siguientes ejecutorias



Lojia

En la causa criminal de oficio seguida contra Santiago Flores por el homicidio de Lorenzo Aguilar - Quinto - Visita - Considerando -

Primero - Que iniciado de oficio junio para descubrir y comprobar el autor de la muerte de Lorenzo Aguilar, atribuida a Santiago Flores en el punto de fojas una - Segundo - Que tomada a este interno su deliberación instructiva, la que como a fojas dos sigue en lo absoluto su complicidad en el referido acto punible indicando que el día y en la hora en el que se cometió ese delito, estuvo en la casa de Don José María Viquez - Tercero - Que del sumario resulta plenamente comprobado el homicidio consumado, como consta de las declaraciones de fojas siete a fojas veinte y con particularidad de las rendidas por Don José María Viquez Don Pedro Torre y Don Benigno Camero - Cuarto - Que el reo en su confesión forzada no obstante en negar su crimen, leyendo hasta contradecir lo que afirma en la parte final de su ins-



Donación, sobre su promulgación en la casa de
Vasquez - **Quinto:** - Que recibida la causa
si prueba el res que su defensor tiene ofrecido
ninguna, lo que hace presumir la comple-
ta inocencia de su culpabilidad - **Sexto:** -
Que la circunstancia atenuante de la embri-
guez no está justificada - **Setimo:** - Que en
tal virtud, la pena que debe sufrir el
res, es la determinada en el artículo dos
cientos treinta del Código Penal términos
módicos. - **Por tales fundamentos,** de
conformidad en parte con lo expuesto por el
Promotor Fiscal: - **Fallo:** que debo con-
denar y condeno a Santiago Florit a once
años de Penitenciaría con las accesorias he-
recladas en el artículo treinta y cinco del
mismo Código y por esta mi Sentencia, de-
finitivamente juzgamos en Primera Instancia
así la promueve, manda y firmo, haciendo
audiencia pública en el Salón de mi
Despacho, librándose volante al Señor Jefe
de Primera Instancia de turno de la Provin-
cia de Tierra para la respectiva ejecución del
+ Azabuen / Julio 20 / 1905 = Pedro A. Azabuen
res = + Verdul Consultat Excmo. de Estada
de la Provincia de Azabuen certifico: - Que
el Señor Doctor Pedro Azabuen, Abogado
de las Tribunales de Justicia de la Repu-
blica y Jefe de Primera Instancia Titular de
la Provincia, dió y promueve la Sentencia
contenida en las dos mitades del día
su fecha en el Salón de su Despacho en



1905--1906

Sello 7º - de OFICIO

audiencia pública a proemin de los testigos Don
 Quilío Lezón, Don Juan Parra, por an-
 te mí de que yo, Sr. = Ayabaca Julio 20-
 de 1905. Visto Cerrillos Escribano de Es-
 tado Sierra doce de Setiembre de mil
 novecientos cinco, vistos; de conformidad en
 parte con lo expuesto por el Señor Fiscal, por
 los fundamentos legales pertinentes de la pen-
 tencia de Primer Instancia; atendiendo, además,
 a que no solo debe considerarse la circuns-
 tancia atenuante de la rebeldía por las razones
 admitidas por su ministerio, sino la de la
 embriaguez por hallarse suficientemente acre-
 ditada con el tenor de las declaraciones
 de jofas número veintita - Mercedes Poma - y de
 jofas diez y ocho veintita - Tiroo Pintado - re-
voquen el fallo apelado de jofas setenta y
 dos, por fecha veinte de Julio del corriente
 año, que impone al res Santiago Flores la
 pena de Penitenciaría en tercer grado, término
 medio; condenaron al citados res Santiago
 Flores a la misma pena en tercer grado ter-
 mino mínimo, o sean diez años de dicha
 pena, con las accesorias especificadas en el arti-
 culo treinta y cinco del Código Penal, esto es,
 inhabilitación absoluta por el tiempo de la
 condena, la mitad más después de cumpli-
 da, interdicción civil por el tiempo de la
 condena, sujeción a la vigilancia de la au-
 toridad, de uno a cinco años después de con-

plaza la pena segun el grado de corrupcion y una conducta que hubiere observado el res durante su condena; debiendo contar el tiempo de la pena principal desde el veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro; los devolvieron con lo acordado = Leon, Lion = Espinoza = Osuna = Montenegro = Castro Arango = Se publico conforme a ley = Benjamín Vega Fernández = Entre libros = Aya - Juan Julio 20 de 1905 = Pedro A. Herrera - vale.

Es fiel copia sacada del original de la referencia al que me remito en caso necesario de que doy fe

Oyabaca Setiembre 30 de 1905
Vidal Cevallos
Ejecutario de Justicia



Copiado en libro 50 pag. 592